



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ
DEMANDADO: JOHANA CAROLINA ACHO MORALES
RADICACION: 910013184001-2022-00260-00

Leticia (Amazonas), once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

- De conformidad al numeral 11° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aportar el acta de conciliación que permita acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme lo previsto en el Art. 35 y siguientes de la ley 640 de 2001. Lo anterior teniendo en cuenta que las actas de conciliación aportadas versan sobre las obligaciones respecto a los hijos en común mas no sobre la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho.
- De conformidad al numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase indicar cuál fue el último domicilio común anterior donde se desarrollo la convivencia entre DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ y JOHANA CAROLINA ACHO MORALES.


Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería al Doctor **ALFONSO MARTINEZ AGUILERA**, para que actúe en el presente asunto en representación del señor DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 12 DE ENERO DE 2023 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.